

En virtud de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con objeto de velar por el cumplimiento de las medidas establecidas en dicho Real Decreto, así como del resto de las órdenes, instrucciones y disposiciones de las distintas autoridades competentes, y en especial de que los desplazamientos exceptuados de la limitación establecida en el artículo 7 del mismo se limiten a lo estrictamente necesario, la



POLICÍA LOCAL

informa de las

SALIDAS CONTROLADAS PARA NIÑAS Y NIÑOS A PARTIR DEL 26 DE ABRIL

para toda la ciudadanía

A partir del 26 de Abril los niños y niñas de hasta 14 años podrán salir a dar paseos y jugar en la calle una vez al día, durante una hora, en un entorno de un kilómetro alrededor de su domicilio aproximadamente.

1. El horario permitido será de 9 a 21 horas.
2. Irán en todo momento acompañados por un adulto responsable, puede ser un hermano mayor de edad y pueden salir hasta tres niños juntos. No está permitido que cada progenitor salga con un hijo/a a la vez, o sea, el padre con uno y la madre con otro, tendrá que hacerlo el mismo progenitor.
3. Se deben de guardar las medidas de distanciamiento con otros niños y adultos y si disponen de mascarillas para menores, deben de utilizarlas.
4. Se permite jugar, correr, hacer ejercicio a las niñas y niños, pero no podrán hacer uso de parques ni juegos infantiles comunes, es decir, los parques de la localidad que cuentan con juegos infantiles está prohibido su uso porque puede darse aglomeración de personas.

Siguen permaneciendo cerrados los parques, quedando abiertos solamente aquellos que no cuenten con juegos infantiles y sean zonas verdes de esparcimiento, donde se puedan realizar las actividades antes citadas, como son en el municipio, el **PARQUE PERIURBANO DEL CERRO DE LA ALCOBA Y LA ZONA DE MERENDEROS DONDE SE CELEBRA LA FERIA DEL GANADO Y PARTE DEL PARQUE CLARA CAMPOAMOR (No se podrá acceder a la zona precintada).**

5. No está permitido desplazarse a los parques citados cuando estos se encuentren a más de un kilómetro en vehículo y tampoco lo está para desplazarse a segundas viviendas o parcelas para desarrollar estos paseos.